

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez Quinto Civil Municipal
Villavicencio – Meta

44 B
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 13 FEB 2020

FOLIOS:

SIENDO LAS: 400

POR:

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso : Ejecutivo Singular
Expediente: 50001-31-03-001-2019-01070-00
Demandante: MARIA ALEIDA PINEDA PERDOMO
Demandado : FLAVOR FOOD S.A.S. – Sociedad por acciones

CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.335.145 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 201.659 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del extremo demandado dentro del proceso en referencia; y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, procedo a descorrer el traslado del libelo y a proponer **EXCEPCIONES DE FONDO**, en los siguiente términos:

HECHOS

1. Por medio de acta de reparto se radicó la demanda ejecutiva que correspondió a ése Juzgado. ✓
2. Se libró mandamiento de pago fechado 07 de febrero de 2020; y consecuentemente se decretaron sendas medidas cautelares. ✓
3. La parte demandada se notificó mediante apoderado el día 13 de febrero de 2020. ✓

1. CONTESTO LOS HECHOS

El actor deberá probar todos y cada uno de los hechos sobre los cuales edifica las pretensiones incoadas, por los medios probatorios, en la oportunidad, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentales deben ser expedidos o autenticados por funcionario competente, en términos generales.

2. CONTESTO LAS PRETENSIONES

Nos oponemos desde ya a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda. Y sin que se avizore una aceptación tácita, es manifestación de mi poderdante cancelar aquella obligación que mediante sentencia se ordene seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, una vez contestada la demanda procedo a indicar nuestra defensa con los alcances descritos en el Código General del Proceso Artículos 442 y 443; y demás normas concordantes.

3. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

En lo que concierne a la prueba documental allegada – Título valor (Cheques) anexa al libelo; mi mandante procede a DESMENTIRLA; es decir, no se tiene por reconocida por mi prohijado. De demostrarse las excepciones propuestas, éste documento no es aceptado como prueba documental en contra de la parte demandada; y debe ser desestimada por carecer de valor probatorio que ordena el procesal civil, cual es la capacidad de demostrar los hechos de la demanda. Lo anterior, conforme al Artículo 164 y 165 del C. G. del Proceso.

Una vez contestada la demanda en derecho como corresponde, procedo como Apoderado del señor JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR en su calidad de Representante Legal de la demandada, a proponer nuestros medios de defensa, pruebas, fundamentos fácticos y pretensiones:

4. MEDIOS DE DEFENSA

A. Excepción Denominada – INDEBIDA PRESENTACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PARA SU COBRO

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal, muy respetuosamente le solicito a su Despacho se sirva con fundamento en los hechos y pruebas que se indicarán a continuación, y que dan lugar a la excepción INDEBIDA PRESENTACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PARA SU COBRO, que se propone con el presente escrito; debiéndose así en su lugar dictar sentencia declarando prospera la excepción antes indicada, poniendo termino final al proceso en lo que respecta con mi representado, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; y debiendo el ejecutante pagar las costas y perjuicios ocasionados a la parte demandada, los cuales en su momento se tasarán.

- De acuerdo con el ordenamiento comercial, el *Artículo 718*.
“Los cheques deberán presentarse para su pago: 1o) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueran pagaderos en el mismo lugar de su expedición...”

Para el caso bajo estudio, y conforme al hecho tercero del libelo allegado (folio 3) se indica que existe como fecha de devolución para el cheque No. 9334017 el día **05 de julio de 2019**, cuando la fecha establecida en el título valor para su cobro por consignación fue el **06 de julio de 2019**; es decir,

la ejecutante presentó el cheque en día diferente al establecido. Igual suerte corrió el cheque No. 9334108, al cual se estableció como fecha para su cobro por consignación el día 06 de agosto de 2019, y fue presentado el día 04 de septiembre de 2019.

✓ *Fundamentos fácticos*

1. Dentro de los títulos valores se fijaron fechas para su cobro por consignación; sin embargo, la ejecutante presentó los cheques en fechas disímiles.
2. No existió incumplimiento para el pago por parte de mi poderdante.

Luego la facultad de cobrar la sanción de que trata el artículo 722 del C. de Comercio se encuentra justificada.

✓ *Pruebas que sustentan la presente excepción*

1. Documentales

Solicito al Despacho se sirva tener como prueba los siguientes documentos:

- Títulos valores base de ejecución.

B. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Y sin que se entienda como UNA ACEPTACIÓN TÁCITA de los hechos como de las pretensiones

Téngase en cuenta además de las propuestas, las excepciones que el Despacho encuentre probadas en ejercicio del control oficioso de legalidad, conforme a las normas y jurisprudencia aplicables al caso.

5. PRETENSIONES

PRIMERA.- **DECLARAR** probada las prescripciones denominadas dentro del acápite de Medios de Defensa.

SEGUNDA.- **DECLARAR** terminado el proceso.

TERCERA.- Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

CUARTA.- **CONDENAR** al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios ocasionados.

6. PRUEBAS

Téngase como pruebas para el estudio de las excepciones propuestas las que se indicaron en cada una de ellas.

7. PETICIÓN ESPECIAL - FIJACIÓN CAUCIÓN PARTE DEMANDANTE

Inciso 5º del artículo 599 del C. G. del Proceso

Solicitudes

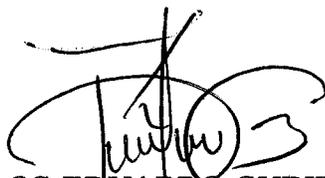
PRIMERA.- ORDENAR al demandante prestar caución para garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a causar con las medidas cautelares.

SEGUNDA.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que el actor no cumpla con lo ordenado.

8. NOTIFICACIONES

Las mismas que aparecen en el acápite de la demanda.

De señor Juez,



CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS
C. C. No. 17.335.145 expedida en Villavicencio
T. P. No. 201.659 del C. S. de la Judicatura